

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, veintiséis de agosto de dos mil veintiuno

Revisada la presente demanda verbal se hace necesario inadmitirla para que la parte actora:

* Suministre el domicilio de los demandados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 numeral 2 del C. G. P.

* Suprima el contenido de los numerales 1 y 2 del acápite de pretensiones, por cuanto carecen de dicho carácter en atención a que no corresponden a declaraciones connaturales al proceso declarativo de pertenencia.

* Aporte el certificado especial de que trata el artículo 375 numeral 5 del C. G. P., actualizado, ya que el anexo a la demanda data del *25 de marzo de 2021*.

* Aporte el avalúo catastral del predio de mayor extensión del que hace parte el predio a usucapir, o documento que contenga expresamente el valor catastral del mismo, dato que no es posible extraer del paz y salvo del impuesto predial allegado, como lo pretende la parte actora, pues la cifra allí consignada **NO** indica que sea la del avalúo catastral determinado por el **IGAC**, entidad que es la **única competente** en el territorio patrio para el efecto.

* acredite el cumplimiento de la totalidad de los requisitos establecidos en el artículo 226 del C. G. P., respecto de la prueba pericial relacionada en la demanda y que hace parte de los anexos.

En razón de lo expuesto, el suscrito *Juez*,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la demanda verbal promovida por *Silvia Calderón Acevedo* contra *Eliseo Mantilla Serrano, Adolfo Mantilla Serrano, Nubia Morales Castellanos, Héctor Morales Castellanos, Rafael Morales Castellanos, Miguel Ángel Morales Castellanos, Rodolfo Morales Castellanos, Hilda Mantilla Meza, Zoila Yolanda Mantilla Meza, Claudia Mireya Mantilla Meza, José Eli Jaimes Delgado, Olivo Pérez Figueroa, María Elena Correa Jaimes, Diego José Acevedo Mantilla, Lina María Acevedo Celis, Magola Acevedo Mantilla, Margarita Acevedo Vda. de Rueda, Isabel Acevedo Mantilla, Lilia Acevedo Mantilla, Jenny Rocío Acevedo Celis, Carlos Andrés Acevedo Celis, Ramón Acevedo Mantilla, Gabriel Ricardo Acevedo Celis, Rogelio Acevedo Mantilla, Jorge Alberto Gómez Marín, Blanca Lilia Castañeda de Quiroga, Argemiro Godoy, Luz Marleny Vera Sarmiento, Nelson Mantilla Lizarazo, Orlando Merchán Manosalva, Marino Castellanos Cáceres, Margy Cecilia Sandoval Saavedra, Deisy Tatiana Pérez Becerra, Sandra Patricia Becerra, Mónica Rubiela Gutiérrez Gómez, Sergio Armando Pérez Becerra, Mery Mendoza Mendoza, Clara Inés Hernández Ramírez, Verónica Velandia Caicedo y Personas Indeterminadas* que crean tener derechos sobre el bien inmueble a usucapir, de acuerdo a lo señalado en la motivación del presente proveído.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco días para que sean subsanadas las irregularidades señaladas, so pena de rechazo.

TERCERO: Reconocer a la abogada *Aydee Patricia Gómez Blanco* portadora de la T. P. No. 219.766 como apoderada judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Edgardo Camacho Alvarez
Juez
Civil 006
Juzgado De Circuito
Santander - Bucaramanga

Proceso Verbal

Radicado 680013103006 2021 – 000241 – 00

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c58751bc27b2b10c6b2e60c4614cc987245878f658cda5485c000fedb5172939**

Documento generado en 26/08/2021 10:10:31 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>